

## JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 18 de mayo de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00374-00**

Hora de la audiencia: 09:00 a.m.

Demandante: MARIO TORRES BELTRAN  
[mtorresbeltran@hotmail.com](mailto:mtorresbeltran@hotmail.com)

Demandados:

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

### INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO  
[Gina-carolina@yahoo.com](mailto:Gina-carolina@yahoo.com)

Apoderado de Porvenir S.A.: DR. DANIEL RAMIREZ  
[dramirez@godoycordoba.com](mailto:dramirez@godoycordoba.com)

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA  
[Jurídico-bogota9@arangogarcia.com](mailto:Jurídico-bogota9@arangogarcia.com)

*INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.*

El despacho le reconoce personería al Doctor Daniel Ramírez como apoderado y representante legal de la demandada Porvenir S.A., y al Doctor Felipe Gallo apoderado sustituto de Colpensiones.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

**CONCILIACION**

Se declara fracasada la audiencia de que trate el artículo 77 CPT y la SS.

Notificados en Estrados

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Notificados en estrados

**FASE DE SANEAMIENTO**

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La misma gira en torno a determinar si en efecto hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante la AFP Porvenir S.A., el día 15 de septiembre de 2004.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE (fl. 14)**

- Documentales aportadas con la demanda

**DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 13)**

- Documentales aportadas con la demanda
- Expediente Administrativo
- Interrogatorio de parte al demandante

**PORVENIR S.A. (FL. 23)**

- Documentales aportadas con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte al demandante

## PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte al demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el termino de ley a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** del traslado pensional que hiciere el señor **MARIO TORRES BELTRAN** identificado con C.C. N. 218308, realizada ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el 15 de septiembre de 2004, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **MARIO TORRES BELTRAN**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas.

**QUINTO: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Sin recursos

Por secretaria se ordena enviar el expediente en Grado Jurisdiccional en Consulta ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en efecto Suspensivo.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 029 De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b179ed403044ea829f4d4332711141b2cf478b9f7851c92ae9b21a8709cba148**

Documento generado en 18/05/2022 02:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**